

SENTENCIA 2016-067  
RADICACIÓN 66001-40-88-007-2016-00062-00  
ACCIONANTE DAMARIS LONDOÑO RAMÍREZ  
T DERECHO MISMA ACCIONANTE  
ACCIONANDO EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Palacio de Justicia torre A piso 3 Oficina 313

Abril 11 de 2016  
Oficio N° 0794

Señores  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD**  
Ciudad

*Cordial saludo:*

*De manera atenta me permito comunicarle que el día de hoy se profirió fallo dentro de la acción de tutela de la referencia, del cual me permito transcribir su parte resolutive:*

**"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas y la seguridad social, de los que es titular la señora DAMARIS LONDOÑO RAMÍREZ. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, a través de su gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a efectivizarle a la señora DAMARIS LONDOÑO RAMÍREZ la movilidad del régimen contributivo al subsidiado dentro de esa misma EPS, para que pueda acceder a los servicios en salud que requiera como usuaria afiliada de conformidad con los derechos de los afiliados al régimen de salud subsidiado y en igual término se ordena la entrega de los medicamentos CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL, SULFATO FERROSO Y ACIDO FÓLICO, por encontrarse incluidos en el POS, al tratarse de una mujer en estado de gestación y por ende susceptible de protección por parte del Estado. **TERCERO: NO ACCEDER** a la pretensión del accionante de autorizarle la prestación del tratamiento integral por las razones anotadas en la parte considerativa de la providencia. **CUARTO: DESVINCULAR** del presente tramite a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL. **QUINTO:** Informar a las partes que dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. El incumplimiento de este fallo será sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** En firme este pronunciamiento, remítase el cuaderno original de las presentes diligencias ante la Corte Constitucional para su eventual revisión".

*Atentamente,*

**ALEXANDRA M. RUDA RAMIREZ**  
Oficial Mayor



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	12 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	16729
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	0794		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALEXANDRA M RUDA RAMIREZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

